



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00028-00
Montería, Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda ordinaria laboral promovida por GERMAN BURGOS GALVAN a través de apoderada judicial contra el CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL y DEPARTAMENTO DE CORDOBA, fue subsanada dentro del término de la Ley, por lo que está pendiente su admisión.

Asimismo, se observa de la solicitud de oficiar a la DIAN para que presente el certificado de la representación legal del CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL.

Por otro lado, le informo que la apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, presenta renuncia de poder. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00028-00
Demandante	GERMAN BURGOS GALVAN
Demandado	CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presenta dentro del término de ley subsanación de la demanda, en la que señala que procedió a corregir las falencias denunciadas por el Juzgado.

Para ello, nos dirigimos al auto de fecha 16 de septiembre de 2022, y encontramos que las correcciones ordenadas se contraen a las siguientes:



"I.- Aportar la prueba de la existencia y representación legal del CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL. II.- Suministrar el correo electrónico de tal demandada para la notificación electrónica o en su defecto ajustarse a lo que manda la ley. III.- Excluir del acápite de notificaciones la dirección electrónica de quien no es demandado en este asunto. IV.- INTEGRAR en un solo escrito la demanda con los correctivos realizados agregando lo atinente a adición de prueba y anexos. V.- Acreditar el envío a los demandados tal como lo prescribe la ley 2213 de 2022."

Sobre el particular, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante aportó como prueba de cumplimiento de los citados items I, II y V, petición presentada al DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES certificación de la existencia y representación legal del denominado CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL e EMAIL para notificaciones a fin de aportarlo como prueba dentro de una demanda ordinaria laboral, e indicó en el acápite de notificaciones del libelo introductorio que al representante legal del consorcio demandado, se hará una vez la citada entidad haya suministrado el nombre del representante legal del consorcio y la dirección para notificaciones judiciales y eleva petición especial al Despacho en el sentido que si la DIAN no suministra la información solicitada sea el Juzgado quien la solicite; y procedió conforme a las enumeraciones III, IV y V (respecto del Departamento de Córdoba).

Posteriormente, allega respuesta de la DIAN en la cual le informan que lo deprecado goza de reserva y divulgarla a terceros sería un quebranto al derecho de intimidad, no obstante, la misma es susceptible de levantarse si es solicitada a través de autoridad competente.

Por consiguiente, al evidenciarse que la vocera judicial de la parte actora ha realizado gestiones tendientes a obtener el documento que acredita la existencia y representación legal del CONSORCIO demandado, pero han sido infructuosas, es oportuno acoger el precepto adjetivo contemplado en el parágrafo del artículo 26 del CPTSS, esto es, ante la imposibilidad de allegar tal documento, si bien no lo manifiesta bajo la gravedad de juramento, ello se infiere de las diligencias efectuadas para allegarlo al Despacho, *no será causal de devolución y el Juez tomará las medidas conducentes para su obtención*, por lo que al cumplirse lo ordenado en auto anterior en los términos dispuestos en precedencia y ajustarse el presente libelo introductorio a las exigencias formales de que tratan los artículos



25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se admitirá la misma y se ordenará oficiar a la DIAN para que suministre el certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL, o documento que incorpore su representante legal y direcciones de notificación.

Por otro lado, la **Dra. ANGIE RAMOS CAUSIL** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA presenta memorial de renuncia de poder, la que se abstendrá el Despacho de tramitar, en atención a que en este asunto aún no se ha trabado la relación jurídico-procesal con los demandados, y lo que se había adelantado en oportunidad anterior, perdió validez por disposición del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, es decir, que por sustracción de materia no hay lugar a su estudio, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **GERMAN BURGOS GALVAN**, quien actúa a través de apoderada judicial contra el **CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, por las razones expuestas en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda y la que se acredite en el plenario - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

TERCERO: OFICIESE a la DIAN para que remita certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO UNIDAD MATERNO INFANTIL identificado con el NIT 900571895-9, o documento que incorpore los datos correspondientes a la representante legal y direcciones para notificación, conforme a lo establecido en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE el Despacho de tramitar la renuncia de poder



presentada por la Dra. ANGIE RAMOS CAUSIL, por las motivaciones descritas en precedencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9574a47518c0b557e5fdb79bebb31c540f88f544f4154ea73ed8f27e00bd479**

Documento generado en 31/08/2023 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>